



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00492-00
Accionante: DIOLEIDIS JOHANNA BASTOS SERRANO
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

ACCIÓN DE TUTELA Auto Int. No. C- 158

Se interpuso por la señora DIOLEIDIS JOHANNA BASTOS SERRANO, identificada con C.C. 1.063.593.205, acción de tutela en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y demás señalados en el escrito de tutela.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por la señora DIOLEIDIS JOHANNA BASTOS SERRANO, identificada con C.C. 1.063.593.205, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV.
2. **NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
3. También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
4. **TÉNGASE** como pruebas los documentos anexos a folios 4 a 5 del expediente.

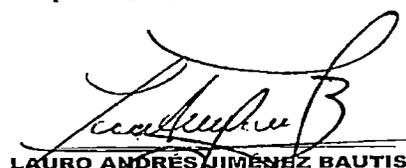
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

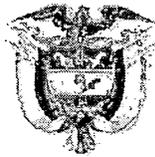

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 NOV 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado


LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: **11001-3342-051-2016-00628-00**
Demandado: **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

INCIDENTE DE DESACATO

Auto. Int. No. C- 157

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de revocatoria de la sanción contenida en el auto del 20 de noviembre de 2017 (fls. 169 a 171), teniendo en cuenta los siguientes hechos:

Mediante providencia de 11 de julio de 2017, la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional amparó los derechos fundamentales al mínimo vital, salud y seguridad social de la accionante, y ordenó "(...) *al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia, expedir un nuevo acto en el que reconozca y pague la pensión de sobrevivientes en favor de la señora (...) como cónyuge superstite del causante, desde el momento en que ésta fue causada, incluyendo el pago retroactivo e indexado de las mesadas pensionales que no estén prescritas, causadas durante los tres (3) años anteriores a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.*" Para el efecto, se instó a la entidad para que al vencimiento del término indicado remitiera con destino al expediente prueba del cumplimiento de la orden.

Surtidas las respectivas etapas procesales, se advierte, a folios 176 a 180 del expediente, el memorial radicado por la entidad incidentada, por medio del cual pretende dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Corte Constitucional, motivo por el cual será atendido favorablemente, en consideración a que se puede establecer que la entidad procedió a dar cumplimiento al fallo de tutela del 11 de julio de 2017.

Así las cosas, encuentra este juzgado que efectivamente el incidentado, esto es, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles, dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 11 de julio del año en curso emitida por la Corte Constitucional, profiriendo la Resolución No. 1632 de 22 de noviembre del 2017, que resolvió:

*"Dar estricto cumplimiento al fallo de tutela proferido por la **Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional** mediante sentencia **T-437 de 2017 de fecha 11 de julio de 2017**, y en consecuencia **Incluir** de forma inmediata en la nómina de pensionados del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, al(a) señor(a) **LUZ ALBA GUARNIZO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.652.453; en cuantía de \$ **589.500 (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE)** a partir del **19 DE NOVIEMBRE DEL 2013** y pagar los valores que desde dicha fecha se hayan causado a su favor, conforme a lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia.*

*El beneficiario deberá remitir el formulario de inscripción de la E.A.S. FPS-FNC o de la E.P.S. que elija, advirtiéndolo a lo anterior, que no podrá solicitar traslado posterior a esta Entidad si su afiliación es una diferente. Si vencido el término de 8 días posteriores al cumplimiento del presente Acto Administrativo y el beneficiario no allega la documentación requerida, esta Entidad procederá de oficio afiliarlo a los servicios médicos y de salud de este Establecimiento Público (E.A.S. F.P.S. F.N.C), **COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**" (Negrillas del texto)*

Expediente: 11001-3342-051-2016-00628-00
Demandado: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

INCIDENTE DE DESACATO

La mentada resolución fue puesta en conocimiento al apoderado de la incidentante tal como se puede evidenciar en acta obrante a folio 183 del plenario.

Por ende, al existir respuesta contentiva del cumplimiento del fallo de tutela del 11 de julio de 2017 emitido por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, al no existir situación que amerite una sanción en contra del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles y del Ministerio de Salud y Protección Social, en observancia a los principios de celeridad y economía procesal, se ordenará dejar sin efecto la providencia sancionatoria del 20 de noviembre de 2017 (fls. 169-171), dictada por este despacho, por las razones anteriormente expuestas, tal como será dispuesto en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR sin efecto el Auto Interlocutorio No. C-145 del 20 de noviembre de 2017, dictado por este juzgado (fls. 169-171).

SEGUNDO.- NO IMPONER SANCIÓN POR DESACATO a lo ordenado en Sentencia T-431 del 11 de julio de 2017 emitida por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

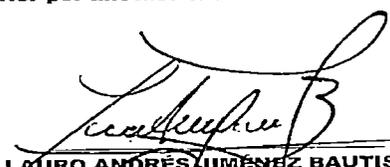
TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz posible.

CUARTO.- En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JLC

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 30 NOV 2017	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	